

Radicación: 2024-00018-00  
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante: KAROL XIMENA QUINTERO Y OTROS  
Demandado: MARÍA DEL ROCÍO REALPE Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

**Código: 190013103001**

[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

*Auto N° 341*

### *Asunto a resolver*

Pasa a Despacho la demanda y su reforma, contentivas del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, en virtud de haberse subsanado de los defectos advertidos, en auto anterior del 19 de febrero del presente año.

### *Problema jurídico*

¿Una vez subsanada la demanda, cumple la misma y su reforma con todos los requisitos legales, que ameriten su admisión?

### *Consideraciones*

Mediante el aludido auto, se inadmitió la demanda por no haberse allegado los certificados de libertad y tradición de los inmuebles entre los cuales debe hacerse el deslinde, no delimitarse la zona limítrofe, y, no allegarse el dictamen pericial donde se determina la línea divisoria.

La parte demandante, dentro del término concedido, procedió a subsanar la demanda y a reformar la misma, la que se encuentra ajustada a derecho, además de ser este Despacho competente para conocer de ella, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es positiva, con la *advertencia* de que el despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la demandada Fundación Construsocial, con Nit. 830515328-2, representada legalmente por el señor Mauricio Corrales Obando, por cuanto en el certificado de la de Cámara de Comercio, del cual debe allegarse copia, aparece la dirección electrónica donde ésta, puede ser notificada personalmente, adicionalmente, los anexos de la demanda dan cuenta del cruce de correspondencia entre el apoderado de los demandantes y el representante legal de dicha fundación, de lo cual se desprende que efectivamente conoce el canal para surtir la notificación-

Y, finalmente, se requerirá a la parte demandante, para que acorde con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 226 del Código General del Proceso, se sirva allegar de forma completa los documentos que acreditan la idoneidad y experiencia del perito, que realizó el dictamen pericial allegado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

Radicación: 2024-00018-00  
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante: KAROL XIMENA QUINTERO Y OTROS  
Demandado: MARÍA DEL ROCÍO REALPE Y OTROS

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda y su reforma, sobre Deslinde y Amojonamiento, propuesta mediante apoderado judicial por los señores *Karol Ximena Quintero González*, con cédula de ciudadanía N° 25.281.532, *Norbey Martínez Muñoz*, con cédula de ciudadanía N° 10.548.885 y *Fredy Alexander López Mondragón*, con cédula de ciudadanía N° 76.322.652 **contra** los señores *María Del Rocío Realpe Llantén*, con cédula de ciudadanía N° 34.561.856, *Betty Alexandra Reyes Castro*, con cédula de ciudadanía N° 34.317.320, *Regulo Ruíz*, con cédula de ciudadanía N° 4.623.075, *Oliva De Jesús Samboni Muñoz*, con cédula de ciudadanía N° 34.526.485, *María Teresa Trochez Plaza*, con cédula de ciudadanía N° 25.264.480, *Siomara Ordoñez Muñoz*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.783.052, *Paulina Burbano*, con cédula de ciudadanía N° 48.604.252, *María Del Pilar Burbano Gutiérrez*, con cédula de ciudadanía N° 34.327.105, *Omar José Ceballos Ordóñez*, con cédula de ciudadanía N° 10.545.079, *Sebastián Chica Domínguez*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.716.883, *Luz Marina Cuene Cayapu*, con cédula de ciudadanía N° 25.682.537, *Daniela del Carmen Durango López*, con cédula de ciudadanía N° 25.801.082, *María del Carmen Latorre*, con cédula de ciudadanía N° 34.558.363, *Jhon Jairo López Flórez*, con cédula de ciudadanía N° 76.285.910, *Luis Alberto Lozano Ipia*, con cédula de ciudadanía N° 10.545.876, *Eiver Manrique Astaíza*, con cédula de ciudadanía N° 9.734.912, *Leidy Johana Perafán Noguera*, con cédula de ciudadanía N° 34.320.965, *Soraya Miller Trochez*, con cédula de ciudadanía N° 34.541.760, *José Duvan Mosquera Palacios*, con cédula de ciudadanía N° 0.538.875, *Ángela Adriana Muñoz Burbano*, con cédula de ciudadanía N° 25.596.495, *Isabel Quiñones*, con cédula de ciudadanía N° 48.604.013, *Wilsen Pino Salazar*, con cédula de ciudadanía N° 76.315.149, *Nancy Zolanyi Pito Montano*, con cédula de ciudadanía N° 25.561.082, *Miriam Burbano De Cifuentes*, con cédula de ciudadanía N° 25.605.695, *Mary Yaneth Díaz Córdoba*, con cédula de ciudadanía N° 34.324.100, *Ruth Yadira Fernández Daza*, con cédula de ciudadanía N° 1.085.687.945, *Cesar Augusto Fernández Navia*, con cédula de ciudadanía N° 10.138.397, *Yulieth Karina Guaran Ordoñez*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.788.018, *Nancy Stella Medina*, con cédula de ciudadanía N° 34.540.300, *Rodolfo Moncayo Fernández*, con cédula de ciudadanía N° 4.709.436, *Paola Andrea Piso*, con cédula de ciudadanía N° 34.571.827, *Elizabeth Pizo*, con cédula de ciudadanía N° 31.161.006, *Yised Yemina Saldarriaga Osorio*, con cédula de ciudadanía N° 34.317.970, *Diana Liseth Silva Pino*, con cédula de ciudadanía N° 34.324.180, *Daniel Guillermo Vásquez Timana*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.695.164, *José Harol Adrada Muñoz*, con cédula de ciudadanía N° 4.739.659, *Nubia Anacona Chito*, con cédula de ciudadanía N° 25.291.764, *Mauricio Torres Solarte*, con cédula de ciudadanía N° 76.318.942, *Jesús Javier Belalcázar Delgado*, con cédula de ciudadanía N° 10.540.967, *María Dolores Velasco Méndez*, con cédula de ciudadanía N° 34.543.294, *Diana Marcela Chicangana Burbano*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.738.086, *Ana Elizabeth Erasso León*, con cédula de ciudadanía N° 59.819.263, *Diana Marcela Cobo Velasco*, con cédula de ciudadanía N° 34.315.367, *Diego Fernando Garces Burbano*, con cédula de ciudadanía N° 76.328.054, *José Daniel Rodríguez Meneses*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.726.591, *María Edilma Velasco Mopan*, con cédula de ciudadanía N° 34.538.072, *Guido Urrea Certuche*, con cédula de ciudadanía N° 10.536.769, *Nieves Teonila Hoyos Muñoz*, con cédula de ciudadanía N° 25.311.516, *María Consuelo Urbano*, con cédula de ciudadanía N° 34.572.418, *Wilson Ricardo Hoyos Urbano*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.712.934, *Epifanio Rodríguez*

Radicación: 2024-00018-00  
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante: KAROL XIMENA QUINTERO Y OTROS  
Demandado: MARÍA DEL ROCÍO REALPE Y OTROS

*Hurtado, con cédula de ciudadanía N° 4.774.991, Ady Roció Jiménez Barco, con cédula de ciudadanía N° 34.553.916, Rosalba Muñoz Bolaños, con cédula de ciudadanía N° 34.340.120, Gloria Margoth Velasco Becerra, con cédula de ciudadanía N° 31.899.640, María Omaira Moncayo Ortiz, con cédula de ciudadanía N° 59.705.743, Henry Gersain Ausecha Vidal, con cédula de ciudadanía N° 10.566.935, José Francisco Quinchoa Collazos, con cédula de ciudadanía N° 10.528.585, Deicy Bravo Jojoa, con cédula de ciudadanía N° 50.706.955, Nolvi Vidis Jiménez Barco, con cédula de ciudadanía N° 34.567.129, Laider Rosiber Caicedo Luna, con cédula de ciudadanía N° 1.059.359.149, Raquel Ordoñez Valencia, con cédula de ciudadanía N° 25.289.555, Víctor Gentil Velasco Mopan, con cédula de ciudadanía N° 76.211.105, Hernei José Castillo Oll, con cédula de ciudadanía N° 10.540.320, Jennifer Andrea Figueroa Bolaños, con cédula de ciudadanía N° 1.061.722.291, Zulma Francely Solís Osorio, con cédula de ciudadanía N° 34.557.993, Nayency Ruiz Ñoñez, con cédula de ciudadanía N° 1.059.357.621, Yanet Mosquera Daza, con cédula de ciudadanía N° 66.861.195, Nubia Tuquerrez Gómez, con cédula de ciudadanía N° 66.860.172, Sandra Carolina Benavidez, con cédula de ciudadanía N° 1.058.666.462, Hugo Hernando Arboleda Marroquín, Diana Azucel Galindez Anacona, con cédula de ciudadanía N° 1.061.714.296, Yeniffer Pastrana Daza, con cédula de ciudadanía N° 1.061.761.004, Lilia Piedad Lopez Pantoja, con cédula de ciudadanía N° 27.234.847, Clara Mabel Andrade, con cédula de ciudadanía N° 25.287.856, Marisel del Socorro Fernández Navia, con cédula de ciudadanía N° 34.676.433, Olga Francini Vásquez Dorado, con cédula de ciudadanía N° 34.565.329, Jeison Humberto Gómez Cruz, con cédula de ciudadanía N° 1.058.966.190, Edinson Javier Navia Ortega, con cédula de ciudadanía N° 1.061.022.054, Hernando Ortega Burbano, con cédula de ciudadanía N° 98.438.311, Gloria Rodríguez Ortiz, con cédula de ciudadanía N° 40.081.246, Alba Córdoba Benavides, con cédula de ciudadanía N° 27.190.146, Laura Vanesa Chacón Chacón, con cédula de ciudadanía N° 37.650.228, Hermogenes Ceballos Meneses, con cédula de ciudadanía N° 76.358.389, Luz Carime Bolaños Rivera, con cédula de ciudadanía N° 25.670.680, José Luis Bravo Carabalí, con cédula de ciudadanía N° 1.002.963.606, Juan Jacobo Urbano Nañez, con cédula de ciudadanía N° 76.328.325, Byron Leandro Montero Muñoz, con cédula de ciudadanía N° 1.080.903.421, Jorge Sánchez Ruiz, con cédula de ciudadanía N° 4.618.759, Jhon Alejandro Toro Solís, con cédula de ciudadanía N° 10.300.415, Carmenza Sánchez Granoble, con cédula de ciudadanía N° 25.299.905, Rodolfo Moncayo Fernández, con cédula de ciudadanía N° 4.709.436, José Yimmer Leiton González, con cédula de ciudadanía N° 1.086.694.466, Ronald Alejandro Macuace Otero, con cédula de ciudadanía N° 10.929.766, Yeimi Paola Muñoz Bravo, con cédula de ciudadanía N° 1.061.769.057, Concepción Jiménez Calvo, con cédula de ciudadanía N° 25.484.623, Valeria Yarpas Rosero, con cédula de ciudadanía N° 1.061.684.054, Marlen Lourdes Becerra Chito, con cédula de ciudadanía N° 1.061.686.004, Ruby Alba Gómez Caicedo, con cédula de ciudadanía N° 34.495.634, José Alexander Ordoñez Ledezma, con cédula de ciudadanía N° 10.304.357, Robinson de Jesús Navarro, con cédula de ciudadanía N° 1.061.702.201, Gustavo Navarro Insuasti, con cédula de ciudadanía N° 10.544.897, Edwar Enrique Ruiz Gómez, con cédula de ciudadanía N° 1.130.589.707, Vladimir Fernández Palechor, con cédula de ciudadanía N° 10.301.010, Fundación Construsocial, con Nit. 830-515328-2, representada legalmente por el señor Mauricio Corrales Obando, con cédula de ciudadanía N° 10.549.942, y/o quien represente sus intereses.*

Radicación: 2024-00018-00  
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante: KAROL XIMENA QUINTERO Y OTROS  
Demandado: MARÍA DEL ROCÍO REALPE Y OTROS

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite señalado para los procesos Declarativos Especiales de Deslinde y Amojonamiento, en el artículo 400 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la demandada Fundación Construsocial, representada legalmente por el señor Mauricio Corrales Obando, en atención a lo anteriormente considerado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio de la demanda, a la demandada Fundación Construsocial, a través de su representante legal, y de la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO por el término de tres (3) días, enviándole copia de la misma y de este auto, al correo electrónico que aparece en el certificado de Cámara de Comercio, del cual deberá allegar copia.

QUINTO: Como se afirma desconocer el domicilio y correo electrónico de los otros demandados, se ORDENA su emplazamiento, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.-

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 120-170470, 120-170470, 120-254082, 120-182193 y 120-170472, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. COMUNICAR esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado [j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), los certificados con la respectiva constancia de la inscripción, previo el acreditamiento por parte de los interesados del pago de los derechos de registro.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva allegar en el término de la distancia y de manera completa: (i) los documentos que acreditan la idoneidad y experiencia del perito que realizó el dictamen pericial, so pena de no ser valorado; (ii) el certificado de cámara de comercio de la fundación Construsocial, según lo aquí expuesto.-

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado *Maicol Andrés Rodríguez Bolaños*, como mandatario judicial de los demandantes, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

**Firmado Por:**  
**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48e74b4a2e134b8809dbc5a681cc7b566f4a5e6fd4c1959def942718d9220e2**

Documento generado en 05/03/2024 05:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**